

Otro pequeño sector de entorno se sitúa en el lado oeste del conjunto histórico. Incluye las casas del lado oeste de la calle Solitari y un conjunto de parcelas colindantes a ellas, que se adhieren visualmente al conjunto histórico definido cuando se contempla desde el margen este, sobretodo desde Es Poal, desde Es Pians y desde la avenida V. Rahola, actuando de telón de fondo y contribuyendo a recortar la silueta del conjunto en aquel sector.

Desde el Llané Gros se plantea un último ámbito de entorno que se desarrolla a continuación del conjunto por aquel extremo y engloba la franja costera hasta llegar a la Punta de Sa Conca y a Sa Conca. Se define de esta manera un sector que cierra el lado oeste y visualmente está muy ligado al conjunto, dado que se le puede considerar como una prolongación natural de aquél y le da apoyo visual y complementa su perfil descendiente desde la orilla por aquel lado.

1207

RESOLUCION de 18 de diciembre de 1995, del Departamento de Cultura, por la que se da publicidad al Acuerdo del Gobierno de la Generalidad de 28 de noviembre de 1995, de declaración de bien cultural de interés nacional, en la categoría de zona paleontológica, del yacimiento de Els Casots, en Subirats.

Considerando que en fecha 28 de noviembre de 1995 el Gobierno de la Generalidad de Cataluña declaró bien cultural de interés nacional, en la categoría de zona paleontológica, el yacimiento de Els Casots, en Subirats (Alt Penedès);

De acuerdo con lo que establece el artículo 12 de la Ley 9/1993, de 30 de septiembre, del Patrimonio Cultural Catalán, resuelvo:

Que se publique íntegramente en el «Diario Oficial de la Generalidad de Cataluña» el Acuerdo del Gobierno de 28 de noviembre de 1995, de declaración de bien cultural de interés nacional, en la categoría de zona paleontológica, del yacimiento de Els Casots, en Subirats.

Barcelona, 18 de diciembre de 1995.—El Consejero, Joan Guitart i Agell.

Acuerdo de 28 de noviembre de 1995, del Gobierno de la Generalidad, de declaración de bien cultural de interés nacional, en la categoría de zona paleontológica, del yacimiento de Els Casots, en Subirats (Alt Penedès)

Visto que el Departamento de Cultura, por Resolución del consejero de Cultura de 19 de septiembre de 1994 («Diario Oficial de la Generalidad de Cataluña» número 1.960, de 17 de octubre), incoó expediente de declaración de zona paleontológica a favor del yacimiento de Els Casots, en Subirats.

Considerando que se han cumplido todos los trámites preceptivos en la instrucción de este expediente de acuerdo con lo que establecen los artículos 8 y siguientes de la Ley 9/1993, de 30 de septiembre, del Patrimonio Cultural Catalán;

Vistos los informes favorables del Consejo Asesor del Patrimonio Cultural Catalán y del Instituto de Estudios Catalanes;

Vista la alegación presentada durante la tramitación del expediente y considerando que no desvirtúa el contenido de esta declaración;

A propuesta del Consejero de Cultura, el Gobierno acuerda: Declarar bien cultural de interés nacional, en la categoría de zona paleontológica, el yacimiento de Els Casots, en Subirats, según la descripción y la ubicación que constan en el anexo I de este Acuerdo. La delimitación de la zona arqueológica, cuya justificación consta en el anexo II, se detalla en el plano que se publicó junto con la Resolución de 19 de septiembre de 1994, por la que se incoaba expediente de declaración de dicho yacimiento («Diario Oficial de la Generalidad de Cataluña» número 1.960, de 17 de octubre).

ANEXO I

Descripción y ubicación

Con el nombre de Els Casots se conoce un yacimiento paleontológico situado en la vertiente del Pujol d'en Figueres. La importancia del yacimiento se puso de manifiesto en el año 1988 cuando, al remover unos terrenos para plantar vid, apareció una gran cantidad de huesos de vertebrados fosilizados. Las campañas de excavación realizadas anualmente desde 1989 hasta la actualidad han permitido comprobar que se trata de un yacimiento paleontológico de una excepcional riqueza y de gran interés científico.

El yacimiento lo configuran los restos fosilizados de los sedimentos lacustres y palustres de un pequeño lago del mioceno inferior que ocupó en origen, hace unos diecisiete millones de años, una superficie de unos 500 x 100 metros. Las excavaciones han permitido documentar hasta ahora más de cuarenta niveles fosilíferos diferentes, por lo que es un yacimiento con una secuencia temporal muy completa del mioceno inferior.

En todas las facies estratigráficas aparecen restos fosilizados, entre los que hay mayoritariamente representadas diferentes especies de vertebrados —peces, anfibios, reptiles, aves y, sobre todo, mamíferos— así como especies vegetales diversas. Se han documentado varios esqueletos prácticamente enteros de rinoceronte, primitivos cérvidos, aves, cocodrilos y carnívoros. De entre los restos exhumados destacan el hallazgo por primera vez en Europa de todo el cráneo entero de un *Palaeomyx*, del género de los girafoides. También es interesante el hallazgo de dos hemimandíbulas enteras de *Lagomeryx*, del género de los cervoideos, ya que permitirán reconstruir su cráneo, aún no descrito en ningún yacimiento del mundo. Por otro lado, los análisis de los niveles fosilíferos muestran los distintos cambios ecológicos que ha sufrido el yacimiento a lo largo del tiempo, pudiendo conocer en un futuro su secuencia paleoecológica.

ANEXO II

Justificación de la delimitación

La delimitación de la zona paleontológica está justificada por el interés social de preservar este importante yacimiento para las generaciones futuras.

El área objeto de protección es la que consta en el plano que se adjunta en el expediente y que se publicó junto con la Resolución de 19 de septiembre de 1994, por la que se incoaba expediente de declaración de dicho yacimiento («Diario Oficial de la Generalidad de Cataluña» número 1.960, de 17 de octubre).

Los restos paleontológicos exhumados hasta hoy evidencian la importancia de este yacimiento y su gran interés científico, pues la gran riqueza fósil que contiene y su buen estado de conservación lo hacen el yacimiento con la mejor secuencia temporal del mioceno inferior de Europa, aunque solo se esté excavada una pequeña parte de su superficie.

La delimitación de la zona paleontológica incluye la totalidad de los sedimentos lacustres y palustres fosilizados del antiguo lago que se han conservado hasta hoy. Este originalmente tenía una superficie aproximada de unos 500 metros de largo por 100 de ancho. El entorno norte del lago se puede reconocer perfectamente al pie de tres colinas que cierran la cubeta lacustre por el norte, este y oeste, mientras que la mitad meridional prácticamente no ha quedado fosilizada por causas de dinámica tectónica que han impedido la retención de gran parte de los niveles sedimentarios, por lo que se ha considerado conveniente no incluirla en la zona paleontológica. Asimismo, quedan integradas las colinas que cierran la cubeta lacustre por el este y el oeste, ya que son el testimonio del paleorrelieve del mesozoico que favorece el estancamiento de las aguas. Por lo que se refiere a la colina que la cerraba por el norte, el Pujol d'en Figueres, donde se localizan restos constructivos de época ibérica y medieval, ha sido excluido de la delimitación ya que fue protegido legalmente bajo la figura de espacio de protección arqueológica.

1208

RESOLUCION de 18 de diciembre de 1995, del Departamento de Cultura, por la que se da publicidad al Acuerdo del Gobierno de la Generalidad de 28 de noviembre de 1995, de reclasificación como bien cultural de interés nacional, en la categoría de conjunto histórico, del núcleo de S'Agaró, en el municipio de Castell-Platja d'Aro, y de delimitación de su entorno.

Considerando que en fecha 28 de noviembre de 1995, el Gobierno de la Generalidad de Cataluña reclasificó como bien cultural de interés nacional, en la categoría de conjunto histórico, el núcleo de S'Agaró, en el municipio de Castell-Platja d'Aro (Baix Empordà), y delimitó su entorno;

De acuerdo con lo que establece el artículo 12 de la Ley 9/1993, de 30 de septiembre, del Patrimonio Cultural Catalán,

Resuelvo:

Que se publique íntegramente en el «Diario Oficial de la Generalidad de Cataluña» el Acuerdo del Gobierno de 28 de noviembre de 1995, de reclasificación como bien cultural de interés nacional, en la categoría de conjunto histórico, del núcleo de S'Agaró, en el municipio de Castell-Platja d'Aro (Baix Empordà), y de delimitación de su entorno.

Barcelona, 18 de diciembre de 1995.—El Consejero, Joan Guitart i Agell.

Acuerdo de 28 de noviembre de 1995, del Gobierno de la Generalidad, de reclasificación como bien cultural de interés nacional, en la categoría de conjunto histórico, del núcleo de S'Agaró, en el municipio de Castell-Platja d'Aro (Baix Empordà), y de delimitación de su entorno

El núcleo de S'Agaró es uno de los sectores de la Costa Brava que fueron declarados paraje pintoresco mediante Decreto de 15 de septiembre de 1972 (publicado en el «Boletín Oficial del Estado» de 24 de octubre).

La disposición adicional quinta de la Ley 9/1993, de 30 de septiembre, del Patrimonio Cultural Catalán, obliga a reclasificar, en el plazo de tres años, todos los parajes pintorescos a favor de alguna de las figuras de protección del artículo 7 de la Ley del Patrimonio Cultural Catalán o de la legislación de espacios naturales.

En cumplimiento de esta previsión legal, el Departamento de Cultura analizó la protección más idónea para S'Agaró y, visto el informe de la Dirección General del Patrimonio Cultural, que motiva la necesidad de proteger S'Agaró por sus valores culturales con la categoría de conjunto histórico y de delimitación de su entorno de protección, por Resolución de 19 de julio de 1995 («Diario Oficial de la Generalidad de Cataluña» número 2.083, de 2 de agosto), se incoó expediente de reclasificación como bien cultural de interés nacional, en la categoría de conjunto histórico, del núcleo de S'Agaró y de delimitación de su entorno de protección;

Considerando que, de acuerdo con los artículos 14, 15 y 16 de la Ley de 13 de mayo de 1933, sobre defensa, conservación y acrecentamiento del patrimonio histórico-artístico, que era la legislación vigente cuando se tramitó la declaración de paraje pintoresco, en todo expediente para la declaración de paraje pintoresco era necesario el informe vinculante de las instituciones consultivas que indican dichos preceptos, por lo que los informes previstos en el artículo 8.3 de la Ley 9/1993, del Patrimonio Cultural Catalán, se deben considerar emitidos;

Considerando que se han cumplido todos los trámites preceptivos en la instrucción de este expediente, de acuerdo con lo que establecen el artículo 8.2 de la Ley 9/1993, de 30 de septiembre, del Patrimonio Cultural Catalán, y los artículos 84 y 86 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común;

A propuesta del Consejero de Cultura, el Gobierno acuerda:

Primero.—Reclasificar como bien cultural de interés nacional, en la categoría de conjunto histórico, el núcleo de S'Agaró, en Castell-Platja d'Aro, según la descripción y ubicación que constan en el anexo I de este Acuerdo.

Segundo.—Delimitar el entorno de protección del conjunto histórico, cuya justificación figura en el anexo 2, y que queda grafiado en el plano que se publicó en el «Diario Oficial de la Generalidad de Cataluña» número 2.083, de 2 de agosto de 1995, como anexo de la Resolución de 19 de julio de 1995, de incoación del expediente de reclasificación.

ANEXO I

Descripción y ubicación

S'Agaró es una de las primeras zonas residenciales construidas en la Costa Brava y la única que ha conservado una unidad de estilo. Está situada en el término municipal de Castell-Platja d'Aro (Baix Empordà), entre la playa de Sant Pol y la de Sa Conca. La urbanización, iniciada en 1916 por el Industrial gerundense don Josep Ensesa i Pujades y reanudada por su hijo en 1924, con la intervención del Arquitecto don Rafael Masó i Valentí, se basó en un estilo novecentista, armónico y digno, apropiado para la alta burguesía. La belleza del conjunto es fruto de la combinación de diversos elementos: El paisaje, la arquitectura, la vegetación y el mar omnipresente.

La delimitación del conjunto histórico de S'Agaró, en el municipio de Castell-Platja d'Aro, tiene forma irregular, tal y como se detalla en el plano que se publicó junto con la Resolución de incoación de este expediente de reclasificación. Atendiendo criterios visuales, ambientales y de paisaje urbano, el conjunto abarca el sector antiguo de la urbanización, incorporándole los elementos más significativos, como la iglesia de Nostra Senyora de l'Esperança, de estilo neobarroco y con elementos góticos incorporados, el Hostal de la Gavina, de una serena armonía en sus proporciones; el camino de Ronda, paseo marítimo que rodea el mar entre zonas boscosas, y las edificaciones con fachada a éste en todo su recorrido, como la Loggia de Senya Blanca y sus jardines, de estilo brunelleschiano.

ANEXO II

Justificación del entorno de protección

El entorno de protección del conjunto histórico de S'Agaró se ha definido siguiendo criterios visuales, ambientales y de paisaje urbano.

Concretamente se ha delimitado un ámbito que ocupa una franja situada en los lados oeste y norte del conjunto. Se trata de una zona de desarrollo posterior al núcleo inicial de S'Agaró, con unos viales que son continuación de los del conjunto histórico delimitado. Se incluye como entorno porque a nivel topográfico complementa el lado oeste del perfil natural y la silueta que dibuja el conjunto, presentando una clara continuidad en cuanto al tipo de vegetación existente, los modelos edificatorios desarrollados, el tamaño de las parcelas, el nivel de ocupación y los materiales de acabado exterior. Esto hace que se integre en el contexto del conjunto histórico y lo complementa visualmente, definiendo globalmente un fragmento de tejido urbano homogéneo de gran calidad ambiental, que constituye una prolongación natural en el paisaje del conjunto histórico protegido.

COMUNIDAD AUTÓNOMA VALENCIANA

1209

RESOLUCION de 14 de noviembre de 1995, de la Secretaría General de la Consejería de Cultura, Educación y Ciencia, por la que se acuerda inscribir en el Registro de Fundaciones de la Comunidad Valenciana a la Fundación de Estudios Medievales Jaime II.

Visto el expediente iniciado a instancias don Fernando del Junco Baños, como Secretario del Patronato de la Fundación de Estudios Medievales Jaime II, por el que se solicita la inscripción de la fundación, en base a los siguientes

Hechos

Primero.—En fecha 14 de julio de 1995 comparecen don José Ramón Hinojosa Montalvo, don Angel Luis Molina Molina, don Juan Antonio Barrio Barrio, don Juan Francisco Jiménez Alcázar, don Vicente Cabezedo Pliego, don Francisco de Asís Fermín Veas Arteseros, don Joaquín Francisco Santos Matas y don Fernando del Junco Baños y manifiestan su voluntad de constituir en este acto la fundación denominada Fundación de Estudios Medievales Jaime II, otorgando la correspondiente escritura pública ante el Notario de Valencia don Ricardo Sánchez Jiménez, con el número 1.579 de protocolo.

Segundo.—Según el artículo 5 de los Estatutos, las actividades fundacionales se desarrollarán en la provincia de Alicante, siendo el objeto y finalidad de la fundación el fomento, desarrollo y promoción en todas sus formas del estudio y conocimiento de la historia medieval.

Tercero.—El capital fundacional de la fundación, según consta en el apartado segundo de la carta fundacional está constituido por 1.000.000 de pesetas.

La aportación de dicha suma se realizará de forma sucesiva en un plazo no superior a cinco años a contar desde la fecha de la carta fundacional.

Por lo que hace a la aportación inicial ésta asciende a la cantidad de 250.000 pesetas.

Todo ello acreditado mediante certificación de la sucursal de Caja de Ahorros del Mediterráneo de la Universidad de Alicante, certificación que se adjunta a la escritura fundacional.

Cuarto.—De conformidad con el apartado tercero del acta fundacional y de acuerdo con lo previsto en los artículos 16 y 17 de los Estatutos fundacionales, se fija en un mínimo de tres y un máximo de once el número de miembros del patronato. De entre sus miembros, el patronato elegirá un presidente y, si se considera oportuno, un vicepresidente y un tesorero, con el fin de que ejerzan las funciones propias de tales cargos. Asimismo, contará con la figura de un Secretario, para cuyo cargo podrá ser nombrado, una persona que no sea miembro del patronato, en cuyo caso tendrá voz pero no voto.

El patronato ha quedado constituido por las siguientes personas físicas, cuyas circunstancias personales constan en la escritura fundacional:

Presidente: Don José Ramón Hinojosa Montalvo.

Vicepresidente: Don Angel Luis Molina Molina.

Tesorero: Don Juan Antonio Barrio Barrio.